

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L., recibido el 23 de junio de 2022; el Informe N° 000100-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 27 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000216-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1179-2022, del 23 de mayo de 2022, cuya notificación se realizó el 3 de junio de 2022, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: **i)** De la revisión de la información y conforme a las disposiciones señaladas en las Reglas del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, se ha evidenciado que el proveedor MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. ha incurrido en incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco; **ii)** Corresponde excluir temporalmente al proveedor del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, por un período de tres (3) meses; **iii)** Conforme la Cláusula Cuarta del Anexo 4 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática;

Que, a través del escrito s/n, recibido el 23 de junio de 2022, la empresa MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión decretada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con Informe N° 000100-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 27 de junio de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;



Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

### **Del recurso de apelación**

Que, la apelante cuestiona su exclusión temporal del Acuerdo Marco EXT- CE-2021-12, argumentando una vulneración al debido proceso, asimismo, la insuficiente motivación para su exclusión, al no evaluar el incumplimiento de la obligación que se generó por la imposibilidad de la empresa para atender el requerimiento de la entidad contratante, debido a la información imprecisa y contradictoria respecto a la medida de los tubos de PVC; también señala que se ha afectado el derecho a trabajar libremente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte, el tercer párrafo del numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", señala que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial, señala que, PERÚ COMPRAS podrá, entre otros, excluir proveedores de acuerdo a lo establecido en la Directiva aplicable;



Sobre la vulneración al debido proceso

Que, la apelante señala que, el acto administrativo plasmado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2021-GR-IMA/DE, emitido por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco, mediante el cual se resuelve la Orden de Compra N° 1437-21 (OCAM-2021-792-378-0), fue notificado mediante la plataforma de catálogos electrónicos de PERÚ COMPRAS, sin considerar las justificaciones planteadas en su oportunidad ni adjuntar los informes que sustentan la decisión de resolver;

Que, al respecto, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.8 de las Reglas Estándar del Método Especial, la Entidad, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones del proveedor adjudicatario, deberá considerarse el procedimiento establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165 del Reglamento;

Que, de acuerdo a los citados dispositivos legales, se desprende que, si la Entidad decide resolver una orden de compra emitida en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y, ésta a su vez, quede consentida, debe -en cumplimiento de lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial- registrar en la referida Plataforma, el documento que resuelve el vínculo contractual con el proveedor;

Que, al respecto, se aprecia que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco, registró la Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2021-GR-IMA/DE del 20 de diciembre de 2021, mediante la cual resuelve la Orden de Compra N° 1437-2021, relacionada a la OCAM-021-792-378-0, a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, consignándose el estado "Resuelta", luego de verificar el vencimiento de plazo para contradecir (consignándose como fecha última de registro, el 20 de abril de 2022), tal como se visualiza en la siguiente imagen del estado histórico de la mencionada orden de compra electrónica:

Control Ciudadano | Datos Abiertos | Descarga Masiva | Alcance de publicación
EXT-CE-2021-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y C
20159316981 - INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBI
MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L. | 10/10/2021 | 20/02/2022
Limpiar | .xls | .xlsx | .csv | .json (OCDS) | Diccionario (\*) Campos obligatorios INICIAR BÚSQUEDA

Table with 13 columns: Nro, Ruc Proveedor, Proveedor, Ruc Entidad, Entidad, Tipo de Compra, Orden Electrónica, Estado de la Orden Electrónica, Orden Electrónica Estado, Fecha de Formalización, Fecha del ultimo estado, Plazo de entrega, Lugar de entrega. Row 1: + 1, 20534899824, MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L., 20159316981, INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBI, Compra ordinaria, OCAM-2021-792-378-0, RESUELTA, 24/11/2021 00:00:00, 20/04/2022 09:49:30.

Que, sobre ello, se debe precisar que, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, contemplan la causal, procedimiento y registro de la resolución contractual, según se detalla a continuación:



#### **"10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual"**

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, (...)

#### **10.9 Registro de la resolución contractual**

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.

(...)" (Subrayados nuestros)

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, señala lo siguiente:

"(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida". (Subrayado agregado)

Que, por su parte, el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, define "Resuelta", como aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida, precisándose además en su numeral 7.14.4 que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá modificar al estado de RESUELTA;

Que, dicho esto, conviene señalar que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco registró y publicó el documento que contiene el acto administrativo mediante el cual declaró la resolución de la orden de compra (Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2021-GR-IMA/DE) y de considerarlo, la apelante tuvo la potestad de someter dicha resolución a conciliación o arbitraje, situación que no ocurrió, siendo consentida al 4 de febrero del 2022;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, debe precisarse que no compete a este organismo analizar las razones o fundamentos, sobre la validez o no de la resolución del vínculo contractual efectuado por la Entidad, siendo que esto se encuentra reservado para ser expuesto a través de los medios de solución de controversias dispuestos en el TUO de la Ley y su Reglamento;

#### **Respecto de la insuficiente motivación en la exclusión del acuerdo marco**

Que, la apelante argumenta que, la motivación del formato de exclusión es insuficiente, siendo una exposición vacía de fundamentación para el caso en concreto, considerando además que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2021-GR-IMA/DE emitida por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco, contiene serios vicios de nulidad, vulnerando el debido proceso;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala lo siguiente:



"(...)

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...) (Subrayados agregados)

Que, tenemos que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1179-2022 sustenta la exclusión de la apelante en el supuesto de resolución contractual, materializado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 354-2021-GR-IMA/DE, expedido por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco;

Que, asimismo, se evidencia que el Formato de Exclusión antes mencionado, no solo contiene las normas de organización y funciones de PERÚ COMPRAS, sino también la normativa de contratación pública, las Reglas Estándar del Método Especial y los lineamientos para la exclusión e inclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; sustentando, a su vez, mediante imágenes de los documentos remitidos por la citada entidad;

Que, de otro lado, resulta oportuno señalar que, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 con PERÚ COMPRAS, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02: "Declaración jurada del proveedor"<sup>1</sup>, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción;

Que, en consecuencia, conforme lo expuesto, carece de asidero legal lo argumentado por la apelante respecto a la falta de motivación, dado que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes se realizó como consecuencia del incumplimiento de términos y condiciones estipulados, tanto en el Acuerdo Marco perfeccionado, como en los documentos asociados a la contratación, por lo que la exclusión se realizó con sujeción a las normas legales establecidas para dicho efecto; asimismo, el Formato que materializó su exclusión fue emitido cumpliendo con las diligencias correspondientes, que justifican su decisión conforme al debido procedimiento administrativo, por lo tanto, corresponde desestimar lo solicitado por la apelante;

### **Respecto de la afectación al derecho fundamental a trabajar libremente**

Que, teniendo en cuenta que, el trabajo es un deber y un derecho, siendo base del bienestar social y un medio de realización de la persona<sup>2</sup>, es importante considerar que este derecho se ejerce dentro de los límites y de acuerdo a Ley;

Que, en el presente caso, la imposibilidad de contratar de la apelante se encuentra justificada, ya que no cumplió con realizar la entrega de los bienes según lo contratado con la entidad, lo que conllevó a su exclusión temporal como proveedor del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, por un período de tres (3) meses, a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1179-2022;

<sup>1</sup> Cabe precisar que, el Anexo N° 02 denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR" del Acuerdo Marco suscrito señala que:

"En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que: (...) Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada" (Subrayado nuestro)

<sup>2</sup> Art. 22 de la Constitución Política del Perú.



## Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, conforme el siguiente detalle:

*"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:*

*De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:*

*(...)*

*(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.*

*(...)"*

Que, de la revisión y análisis del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1179-2022, se observa que la DAM sustentó su decisión en mérito a la verificación efectuada al registro realizado por la Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco en la plataforma de Acuerdos Marco, en el cual consta la resolución de la la Orden de Compra N° 1437-21, relacionada a la OCAM-021-792-378-0, la cual se encuentra consentida y con fecha de último registro del 20 de abril de 2022; con lo cual, se fundamenta de manera fáctica y jurídica los argumentos de la mencionada exclusión, justificando de forma razonable su decisión;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, la decisión de la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente; por lo tanto, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1179-2022 del 23 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. -** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS XIOMAR E.I.R.L.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO MASUMURA TANAKA**  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS